



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMENEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, yà que considero que el agravio segundo debe también calificarse como infundado, por lo siguiente.

De entre los documentos acompañados como prueba al escrito inicial, se advierte que se exhibió entre otros, el acuse de una solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para la obtención del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, de fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, documento suficiente para acreditar el interés y conforme a la apariencia del buen derecho otorgar la suspensión.

Corolario de lo anterior, se deben confirmar los términos en que fue concedida la suspensión por el A quo.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numera 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO

TITULAR DE LA PRIMERIA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"La Sala indicada at surra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."